CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, informando que puesta en traslado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante al interior del presente proceso, no se presentó objeción alguna. Además se deja constancia que no corrieron términos del 14 al 20 de septiembre de 2023, en razón a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

Cali, Septiembre 21 de 2023

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1982

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO COPETE JIMENEZ
DEMANDADO: CARLOS ORLANDO SAENZ BLANCO
RADICACIÓN: 76001-31-10-004-2009-00239-00

Habiéndose corrido traslado de la liquidación del crédito presentada por el Dr. RUBERTH RAMIREZ MEDINA, apoderado de la parte demandante, señor JUAN CAMILO SÁENZ COPETE, por el término legal de conformidad con el art. 110 del C.G.P., sin que se presentara objeción alguna a la misma, este Despacho Judicial aprobará la misma por encontrarse ajustada a derecho.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito[1] presentada por el apoderado de la parte demandante, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: ADVERTIR que una vez en firme el presente proveído se autorizará el pago de los títulos judiciales habidos dentro del *sub examine*, conforme lo dispuesto en Auto No. 1489 del 21 de julio del 2023[2].

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.

[1] Archivo 26 del expediente digital.
[2] Archivo 21 del expediente digital.